

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

Igualmente se significa, en el marco del artículo 59.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que ante la imposibilidad de conocer a todos los afectados, el presente anuncio se considera sustituto de la notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad arriba reseñado.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soto y Amío, a 29 de abril de 2010.—El Alcalde del Ayuntamiento, Miguel Ángel González Robla.

4145

16,80 euros

VILLAMAÑÁN

Don Luis Mariano Martínez Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Villamañán, certifica que:

Desconociéndose el lugar designado a efectos de notificaciones por las personas afectadas por la resolución dictada por el Señor Alcalde de Villamañán el 26 de abril de 2010, referente a declaración de caducidad de inscripción en el padrón municipal de habitantes se procede a la notificación mediante edictos en el tablón de anuncios de Villamañán y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo el contenido de la resolución el que se recoge literalmente a continuación:

“Resultando que con fecha 13 de abril de 2010 este Ayuntamiento recibió comunicación del Instituto Nacional de Estadística con la incidencia III en la cola de errores de los ficheros de intercambio mensual relativos a los Extranjeros no Comunitarios sin Autorización de Residencia Permanente para los que en tres meses se cumpla la fecha de caducidad de la inscripción.

Concluido el plazo establecido no se llevó a cabo la renovación de la inscripción, por lo que es motivo de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 26 de abril de 2010 y según lo establecido en los artículos 16 y 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de la Cooperación Local,

Resuelvo:

Primero. Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, finalizado el plazo para la presentación de solicitud de renovación y seguido el trámite legalmente establecido, de los siguientes interesados:

- Denes Alexandru Eduard
- Ougoujil Hanane
- Ivanov Kostadini
- Dimitrov Georgi

Segundo. Siendo la caducidad de la inscripción causa de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, por falta de renovación de la inscripción en el transcurso de tiempo establecido, dar de baja a los interesados arriba indicados

Tercero. Notificar personalmente la resolución a los cesados junto con los recursos pertinentes.

Cuarto. Comunicar al INE las correspondientes bajas para que este realice las alteraciones oportunas, con las siguientes claves de variación: CVA= B, CVAU= BC y FVAR= fecha de la notificación de la resolución.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Segundo Tejedor Gancedo, en Villamañán, a 26 de abril de 2010; de lo que, como Secretario, doy fe”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potes-

tativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Villamañán, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villamañán, a 26 de abril de 2010.—El Secretario (ilegible).

* * *

Habiéndose intentado trámite ordinario de notificación a doña Elvira García Álvarez sin que se haya podido llevar a efecto, de conformidad con la Ley 30/192, se procede a su notificación edictal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la dirección del último domicilio conocido y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo el tenor literal de la notificación el recogido a continuación:

“Solicitada licencia ambiental para circuito de kart al aire libre sito en el polígono 106, parcelas 57, 58, 5640, 5641, 5642 y 5646 de Benamariel por don Miguel Ángel Barrientos Jabares, con DNI número 9.737.994R, en representación de la empresa Coterran SL, con CIF B24238364, se tramita en este Ayuntamiento el expediente correspondiente.

Se le comunica, en su condición de vecino inmediato o próximo al lugar de emplazamiento propuesto, que, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre período de información pública por término de veinte días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24 de marzo de 2010, para que presenten, por escrito dirigido a estas dependencias y por duplicado a efectos de constancia en el expediente, las observaciones que considere pertinentes”.

* * *

Habiéndose intentado trámite ordinario de notificación a doña Isidora Nava Alonso sin que se haya podido llevar a efecto, de conformidad con la Ley 30/192, se procede a su notificación edictal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la dirección del último domicilio conocido y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo el tenor literal de la notificación el recogido a continuación:

“Solicitada licencia ambiental para circuito de kart al aire libre sito en el polígono 106, parcelas 57, 58, 5640, 5641, 5642 y 5646 de Benamariel por don Miguel Ángel Barrientos Jabares, con DNI n.º 9.737.994R, en representación de la empresa Coterran SL, con CIF B24238364, se tramita en este Ayuntamiento el expediente correspondiente.

Se le comunica, en su condición de vecino inmediato o próximo al lugar de emplazamiento propuesto, que, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre período de información pública por término de veinte días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24 de marzo de 2010, para que presenten, por escrito dirigido a estas dependencias y por duplicado a efectos de constancia en el expediente, las observaciones que considere pertinentes”.

* * *

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 29 de abril de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para enajenación de bien patrimonial: bodega sita

en el camino La Laguna de Villamañán, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayto Villamañán.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 03/2010.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Bien patrimonial, bodega en camino La Laguna de Villamañán.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 2.803,74 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 196.26 euros.
5. Garantía provisional: no se precisa.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Villamañán.
 - b) Domicilio: Plaza Mayor s/n.
 - c) Localidad y código postal: Villamañán 24234.
 - d) Teléfono: 987 767 061.
 - e) Telefax: 987 768 049.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información:
7. Requisitos específicos del contratista. Según el Pliego.
8. Presentación de las ofertas, en el plazo de veinte días computados desde la publicación del anuncio indicativo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con las disposiciones de la cláusula sexta del pliego (www.aytovillamanan.es/perfil del contratante).
9. Apertura de las ofertas: plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.
10. Gastos de anuncios y formalización de cuenta del contratista adjudicatario.
11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.aytovillamanan.es, en el que se realizarán las demás publicaciones correspondientes a este expediente.

* * *

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 29 de abril de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la contratación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, del servicio de explotación del bar piscina, servicio de gestión del servicio de taquilla de la piscina y servicio de limpieza de los vestuarios de la piscina y del bar y del recinto destinado a terraza de bar, temporada estival 2010, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayto Villamañán.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 04/2010.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Gestión de servicio piscina municipal y dependencias.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Urgente.
 - c) Tres criterios de adjudicación, cláusula 2 del pliego (disponible en www.aytovillamanan.es/perfil del contratante).
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 3.879,31 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 620.69 euros.
5. Garantía provisional: no se precisa.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Villamañán.
 - b) Domicilio: Plaza Mayor s/n.

- c) Localidad y código postal: Villamañán 24234.
- d) Teléfono: 987 767061.
- e) Telefax: 987 768049.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

7. Requisitos específicos del contratista. Según el Pliego.
8. Presentación de las ofertas, en el plazo de 15 días computados desde la publicación del anuncio indicativo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con las disposiciones de la cláusula doce del pliego (www.aytovillamanan.es/perfil del contratante).
9. Apertura de las ofertas: plazo dos días hábiles desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

10. Gastos de anuncios y formalización de cuenta del contratista adjudicatario.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.aytovillamanan.es, en el que se realizarán las demás publicaciones correspondientes a este expediente.

* * *

En sesión celebrada con carácter ordinario por el Ayuntamiento de Villamañán el día 24 de abril de 2010 se procedió a la aprobación de la gestión padronal verificada en 2009 y de las cifras de población de este municipio a 1 de enero de 2010, de conformidad con la siguiente distribución

Población del municipio a 1 de enero de 2009: 1.300 habitantes

663 Mujeres
637 Varones

Altas verificadas a lo largo del ejercicio: 50

23 Varones
27 Mujeres

Bajas verificadas a lo largo del ejercicio: 61

28 Varones
33 Mujeres

Población de derecho del municipio a 1 de enero de 2010: 1.285 habitantes.

Pendiente tramitación caducidad inscripción padronal de cuatro residentes.

Tal será el resultado final que se pondrá de manifiesto al Instituto Nacional de Estadística, habida cuenta de la discrepancia entre la cifra propuesta por este organismo: 1.282 habitantes.

Todo ello se pone de manifiesto por un plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que las personas o entidades con un interés legítimo acreditado, puedan examinar la documentación custodiada en la Secretaría municipal en horario de atención al público.

* * *

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario por el que se acuerda la ordenación e imposición de Tasa por la utilización del servicio municipal de piscinas en sesión celebrada el 13 de marzo de 2010, objeto de exposición pública legalmente establecido, abierto el veintiséis de marzo de dos mil diez (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 26 de marzo de 2010, número 59) sin que se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones contra el mismo, queda elevado a definitivo y se procede a la publicación íntegra del texto de la misma:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del servicio municipal de piscinas, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: piscinas municipales al aire libre.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de cada uso o servicio descrito en el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarifas

Regirán las tarifas siguientes:

Piscinas municipales	Tasa
1. Abono temporada (carnet de socio)	
1.1. Adulto	20,00 €
1.2. Niños menores de 14 años	12,00 €
2. Bono 30 días naturales	
2.1. Adulto	18,00 €
2.2. Niños menores de 14 años	9,00 €
3. Bono 15 días naturales	
3.1. Adulto	12,00 €
3.2. Niños menores de 14 años	6,00 €
4. Entrada	
4.1. Adulto	2,00 €
4.2. Niños menores de 14 años	1,00 €

Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

El pago de la tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud el servicio.

No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas establecidas, salvo que el servicio no pueda prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Cuando por causas climatológicas el servicio no se puedan prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios.

Artículo 7. Normas de gestión

1. El ingreso de los abonos de temporada (carnet de socio) se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante el ingreso de la tarifa correspondiente en la entidades colaboradoras que al efecto se establezcan. Verificado el pago de la cuota correspondiente se expedirá el carnet de socio por el Ayuntamiento.

2. La recaudación de los restantes precios correspondientes a las tarifas señaladas se efectuará directamente en la taquilla por el Gerente, Encargado o responsable, a cuyo efecto se formulará cargo de los tickets y tarjetas de bonos, sin cuyo pago previo queda prohibida la utilización de las instalaciones o prestación de servicios.

3. El Gerente, Encargado o responsable ingresará mensualmente en la Tesorería Municipal la recaudación obtenida, debiendo rendir cuentas en función de los cargos, ingresos efectuados y existencias, al objeto de proceder a su formalización definitiva y aplicación presupuestaria.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza sobre Piscinas Municipales aprobada en sesión de Pleno de 25 de mayo de 1990 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 125, de 2 de junio de 1990), con las modificaciones introducidas por acuerdos plenarios de 22 de marzo de 1991 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 84, de 12 de abril de 1991) y de 23 de noviembre de 1998 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 23, de 29 de enero de 1999).

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Contra el presente acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos y formas establecidos en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa, concretamente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León.

* * *

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario por el que se acuerda la aprobación de la ordenanza ordenanza general reguladora de la utilización de las piscinas municipales en sesión celebrada el 13 de marzo de 2010, objeto de exposición pública legalmente establecido, abierto el 26 de marzo de 2010 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA 25/03/2010, número 58) sin que se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones contra el mismo, queda elevado a definitivo y se procede a la publicación íntegra del texto de la misma:

"ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Exposición de motivos

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Villamañán ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predecir efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a las piscinas existentes practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 1

Constituye el objeto de esta Ordenanza regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

Artículo 2

El Ayuntamiento persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos que se programen.

c) Participar en los cursos de natación de diferentes niveles promovidos por la Diputación de León, y los propios que pueda organizar el Consistorio Municipal, al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

Artículo 3

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma* de 2 de junio de 1993).

Capítulo segundo. De las formas de acceso

Artículo 4

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 117/1992 de 22 de octubre.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas durante todo el día para el que se expidan. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que estos lo soliciten.

Los niños pequeños accederán acompañados por un adulto que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono-piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos-baños será el de la temporada de baño que determine el Ayuntamiento.

Aun agotado, el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que estos lo requieran.

c) Posesión de carné de abonado. Se considera abonado de las piscinas municipales aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado los pagos establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

Las categorías de abonados serán las establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

El periodo de validez del abono será el que se establezca en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

Artículo 5

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones, en las oficinas municipales o donde determine el Ayuntamiento en cada temporada a través de los bandos o avisos, que se colocarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y/o lugares de costumbre.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carné actualizado en el pago de cuotas. Los carnés de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus periodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto en el recibo que periódicamente emitirá el Ayuntamiento.

3. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

Capítulo tercero. Normas de funcionamiento

Artículo 6

1. El horario de la piscina descubierta en temporada de verano es el siguiente: Todos los días de la semana de 12:00 a 21:00 horas

Meses de apertura: junio-julio- agosto y septiembre, a determinar cada temporada por el Ayuntamiento.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía, con resolución motivada y dando cuenta a los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3.- El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 7

1.- El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 8

1.- Todo usuario debe proceder de forma que no menoscabe la moral, la seguridad, la tranquilidad y el respeto mutuo.

2.- Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

Artículo 9

1.- No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

2.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 10

1. La guarda de la ropa se efectuará por cada usuario en sus propios enseres, no haciéndose cargo el Ayuntamiento de posibles pérdidas.

2. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 11

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá a la Alcaldía.

2. Los vasos de las piscinas se podrán utilizar para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación, reservándose un horario para los cursos que programe o promueva tanto el Ayuntamiento como cualquier otro organismo oficial.

Artículo 12

1.- El personal de la instalación, socorrista o personal auxiliar, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.

Capítulo cuarto. Normas disciplinarias y de seguridad

Artículo 13

1.- Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

c) Se prohíbe comer en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar y zonas habilitadas. No obstante, en la zona de césped se permite el consumo de pequeños bocadillos, golosinas o frutas, siempre que no se ensucie la zona y se recojan en las papeleras los residuos producidos.

d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.

i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina sombrillas, tiendas o elementos similares.

l) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

l) Se prohíbe el nudismo en todo el recinto de la piscina.

m) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

n) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que no altere o moleste a los demás usuarios.

o) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

p) Se prohíbe la fijación de carteles o publicidad de cualquier tipo, sin previa autorización de los responsables de la instalación.

Artículo 14

1.- Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.

b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

c) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 15

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o defecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Capítulo quinto. Infracciones

Artículo 16

1.- Se consideran infracciones graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

- El acceso a la piscina con animales de compañía.

- La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

- Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

- El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

- La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

- La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

2.- Se consideran infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 12 y 13, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 17

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones leves con multa hasta de 100 euros. Infracciones graves con multa de 100 a 300 euros.

Artículo 18

1.- En las piscinas existirán, a disposición del público, Hojas de reclamaciones para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

Disposicion adicional

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regiría por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénica sanitaria para las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley”.

Contra el presente acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos y formas establecidos en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa, concretamente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León.

En Villamañán, a 30 de abril de 2010.—El Alcalde, Segundo Tejedor Gancedo.

4120

110,00 euros

BERLANGA DEL BIERZO

Don Roberto López Braña, actuando en nombre y representación de la entidad Unión Minera del Norte de España, SA (Uminsa), con CIF A 24028506, con domicilio social en Madrid, ha solicitado en este Ayuntamiento licencia ambiental para la modificación de la explotación a cielo abierto del Grupo La Inglesa, en las concesiones Julia 5º n.º 2950, Alfredo n.º 2.554 y Alfredo 2º n.º 2.644, cuyo titular es la entidad mercantil Uminsa y que se pretende ubicar en el término de Berlanga del Bierzo, Langre y San Miguel de Langre, Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 1/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por espacio de 20 días hábiles.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio de los colindantes desconocidos de esta actividad y que son numerosos, se procede a practicar la notificación de este acto del expediente de licencia ambiental de notificación colindantes de la actividad, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en el apartado 5 del art.59 de la citada Ley 30/1992, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA correspondiente.

RELACIÓN DE COLINDANTES

Polígono 14:

PARCELA Nº 13: DIEZ MARBAN JOSEFA.
 PARCELA Nº 14: ALVAREZ ALVAREZ CELESTINA.
 PARCELA Nº 49: LOZANO DIEZ JOSE ANTONIO.
 PARCELA Nº 50: CAMPILLO MARBAN MANUEL.
 PARCELA Nº 51: PERAL CAMPILLO BALTASAR Y ERUNDINA.
 PARCELA Nº 52: RODRÍGUEZ MARABAN MARAI DEL MAR.
 PARCELA Nº 53: ALVAREZ DIEZ ERNESTINA.

PARCELA Nº 54: MARTINEZ ALONSO EDALIA.
 PARCELA Nº 55: GUERRERO ALVAREZ MANUEL.
 PARCELA Nº 56: GUNDIN GUERRERO GONZALO.
 PARCELA Nº 57: DIEZ ÁLVAREZ BENJAMÍN.
 PARCELA Nº 58: RAMON MARTINEZ EDUVIGES Y 2 MAS.
 PARCELA Nº 59: GUERRERO ALVAREZ MARCOS.
 PARCELA Nº 60: RODRÍGUEZ MARBAN MARIA DEL MAR.
 PARCELA Nº 61: ALVAREZ CAMPILLO VICTORIANO.
 PARCELA Nº 64: PERAL CARBALLO MARTINA
 PARCELA Nº 65: ALONSO GUNDIN MATEO
 PARCELA Nº 66: DIEZ DIEZ ARTURO
 PARCELA Nº 67: DIEZ DIEZ JOSE.
 PARCELA Nº 68: ALVAREZ DIEZ EUGENIO.

Polígono 15:

PARCELA Nº 1: MARVAN DIEZ MICAELA.
 PARCELA Nº 2: ALVAREZ DIEZ BALTASARA.
 PARCELA Nº 3: ALVAREZ DIEZ EUGENIO Y ANTONIO.
 PARCELA Nº 4: DIEZ DIEZ ANTONIO.
 PARCELA Nº 5: MARQUES MARBAN FRANCISCO JOSE Y OSCAR.
 PARCELA Nº 6: ALONSO GUNDIN MATEO.
 PARCELA Nº 7: DIEZ DIEZ NICASIO Y ALONSO ALONSO VIRGILIO.

PARCELA Nº 9: GUERRERO ALVAREZ BERNARDINO.
 PARCELA Nº 10: DIEZ GUNDÍN MATEO.
 PARCELA Nº 11: DIEZ DIEZ JOSE.
 PARCELA Nº 12: DIEZ DIEZ NICARIO Y ALONSO ALONSO VIRGILIO.

PARCELA Nº 13: DIEZ MARBAN JOSEFA.
 PARCELA Nº 14: DIEZ DIEZ NICASIO Y ALONSO ALONSO VIRGILIO.

PARCELA Nº 15: ALONSO MARBAN ELICINIA.
 PARCELA Nº 16: DIEZ DIEZ NICASIO Y ALONSO ALONSO VIRGILIO.

PARCELA Nº 17: MARTINEZ DIEZ NICASIO.
 PARCELA Nº 18: DIEZ ALVAREZ BENJAMÍN.
 PARCELA Nº 19: DIEZ DIEZ MANUELA.
 PARCELA Nº 20: ALONSO GUNDIN MATEO Y BERNARDINA, ALVAREZ CAMPILLO MANUELA Y ALONSO MARBAN ELICINIA.

PARCELA Nº 21: GUERRERO GONZALEZ MARCOS.
 PARCELA Nº 22: DIEZ MARBAN JOSEFA.
 PARCELA Nº 23: DIEZ DIEZ MANUELA.
 PARCELA Nº 25: GUNDIN GUERRERO GONZALO.
 PARCELA Nº 26: ALONSO GUNDIN MATEO.
 PARCELA Nº 27: ALVAREZ MARTINEZ AURELIA.
 PARCELA Nº 28: DIEZ MARBAN JOSEFA.
 PARCELA Nº 29: CAMPILLO GUERRA IGNACIA.
 PARCELA Nº 30: ABELLO DARIO.
 PARCELA Nº 31: RODRÍGUEZ GUERRA BENITO.
 PARCELA Nº 32: LOZANO ALONSO OTILIO.
 PARCELA Nº 33: MARBAN ALONSO JESUSA Y 3.
 PARCELA Nº 34: DIEZ DIEZ NICASIO Y ALONSO ALONSO VIRGILIO.

PARCELA Nº 36: DIEZ ALVAREZ BENJAMÍN.
 PARCELA Nº 37: GUNDIN ALONSO FELIPA.
 PARCELA Nº 38: ALVAREZ PERAL MARIA AMPARO Y TOMAS.
 PARCELA Nº 39: CAMPILLO GUERRA ALMIRA.
 PARCELA Nº 40: MARTINEZ ALONSO EDALIA.
 PARCELA Nº 41: GUERRA MARTINEZ ISABEL.
 PARCELA Nº 42: GUERRERO ALVAREZ TOMAS.
 PARCELA Nº 43: RAMON MARTINEZ ORENCIA Y FAUSTINA.
 PARCELA Nº 44: FERNÁNDEZ DIEZ ENRIQUE.
 PARCELA Nº 45: ALONSO DIEZ FRANCISCO.
 PARCELA Nº 46: GUERRERO ALVAREZ MANUEL.
 PARCELA Nº 47: CAMPILLO DIEZ JOSE.
 PARCELA Nº 48: PERAL CAMPILLO ALBINA.
 PARCELA Nº 49: ALVAREZ CEPEDO CESAR.
 PARCELA Nº 50: ALVAREZ ALVAREZ ERNESTO Y CELESTINA.
 PARCELA Nº 51: CAMPILLO DIEZ JOSE.
 PARCELA Nº 52: PERAL CAMPILLO ALBINA.
 PARCELA Nº 53: DIEZ ALONSO MARIA.
 PARCELA Nº 54: ALVAREZ ALVAREZ BASILISA Y GUERRERO ALVAREZ MARCOS.

PARCELA Nº 55: ALONSO GUNDIN MATEO.
 PARCELA Nº 56: GUERRERO GONZALEZ MARCOS.
 PARCELA Nº 57: GUERRERO GONZALEZ JUAN MANUEL Y GUERRERO GIRON MONICA.